



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN RESIDUOS MUNICIPALES - AÑO 2026

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN RESIDUOS MUNICIPALES - AÑO 2026

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL

El Pleno del Ayuntamiento de Motril, en sesión *ordinaria* celebrada el día 23/12/2025, adopta el Acuerdo de la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre Recogida, Transporte, Tratamiento y Eliminación de residuos Municipales**, para su entrada en vigor el día 1 de enero del Año 2026, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

NUEVA REDACCIÓN

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, ha modificado el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e instando a la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de las figuras tributarias establecidas al efecto.

El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, así como aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora la obligación para todas las entidades locales del país de implantar una tasa dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones, y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato impuesto por el citado artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Motril ha elaborado y aprobado la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos municipales.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la referida Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la presente «tasa de residuos». El texto propuesto responde a un objetivo de interés general, al incorporar en la estructura y cálculo de la tasa el criterio de “quien contamina paga” y el principio de pago por generación, garantizando que el servicio público de gestión de residuos se financie con criterios de equidad y sostenibilidad económica. En base a este principio, y en función de la naturaleza, destino y superficie de los inmuebles que ocupan o utilizan los usuarios del servicio se han establecido y clasificado las distintas cuotas tributarias.

En su elaboración se han tenido en cuenta las limitaciones del artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que exige a los Ayuntamientos que la cuantía de la tasa no exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate. A lo que se unen los preceptos del artículo 11 de la Ley 7/2022, que disponen que la tasa que se establezca por la prestación del servicio tendrá un carácter no deficitario.

Por tanto, la tasa se desglosa en una cuota básica de gestión, para cubrir los costes fijos del servicio, y una cuota variable, que se ajusta a la estimación de residuos generados en cada inmueble o unidad de uso, siguiendo criterios técnicos y económicos actualizados, y empleando indicadores objetivos derivados del estudio técnico y económico realizado para el municipio de Motril.

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la presente norma busca asegurar la sostenibilidad financiera del sistema de gestión de residuos, evitando la imposición de cargas administrativas innecesarias y promoviendo la transparencia en la aplicación del tributo. Asimismo, el texto garantiza la compatibilidad y coherencia con el marco jurídico autonómico, nacional y europeo, estableciendo un entorno normativo estable y predecible para los contribuyentes.

En conclusión, la presente Ordenanza Fiscal responde al deber legal de regular mediante tasa la prestación del servicio municipal de gestión de residuos, alineando la financiación con los costes reales del servicio y los principios legales y técnicos vigentes, en pro de la protección del interés general y la optimización de la gestión pública.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza fiscal tiene por objeto regular la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos que son competencia local en el municipio de Motril. Esta normativa es de aplicación directa a todos los bienes inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza, localizados en el municipio y vinculados a la generación de residuos regulados por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El ámbito de aplicación de la tasa por la prestación de los servicios municipales de gestión de residuos de competencia local comprende:

- a) La recogida, transporte, almacenamiento, tratamiento, valorización y eliminación de los residuos urbanos y asimilables a urbanos generados en el término municipal.
 - b) La utilización de plantas e instalaciones municipales de tratamiento de residuos y de ecoparques o puntos limpios.
 - c) La recogida y gestión de fracciones separadas de residuos conforme a la normativa vigente.
2. La tasa regulada en esta ordenanza tiene la naturaleza de tasa por prestación de servicios obligatorios de competencia municipal, cuyo importe cubrirá la totalidad de los costes asociados a dichos servicios, de conformidad con los principios de sostenibilidad económica, recuperación de costes y pago por generación previstos en la legislación vigente, garantizando la homogeneidad en la aplicación de la misma según la superficie catastral, el

uso del inmueble y la tipología del residuo generado.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento

Este Ayuntamiento, conforme a las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículos 57 y 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo que disponen los artículos del 15 al 19 de este texto legal, establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos municipales, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Asimismo, la creación de esta tasa responde al mandato legal establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por la que las entidades locales deben establecer un tributo específico que garantice la financiación sostenible y diferenciada del servicio de gestión de residuos, tendiendo a la incorporación de mecanismos de pago por generación y en atención al coste real de la prestación del servicio municipal. En consecuencia, la ordenanza se ajusta tanto a los principios de suficiencia financiera y equidad tributaria como a la normativa sectorial estatal y autonómica aplicable en materia ambiental y fiscal.

Artículo 3. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por cualquiera de las formas legalmente previstas, del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento, clasificación, valorización y eliminación, de los residuos de competencia municipal, esto es, de los residuos de origen domiciliario y asimilados, conforme lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ordenanza Municipal de la Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales de este Ayuntamiento de Motril y restante normativa aplicable, generados en:
 - a) Los domicilios particulares como consecuencia de las actividades domésticas.
 - b) Comercios de diversos tipos, centros educativos, servicios de hostelería y restauración, servicios de alojamientos, oficinas, actividades comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y equipamientos públicos, así como cualquier uso que no constituya vivienda, siempre que se trate de residuos asimilables a domésticos.
 - c) Las industrias, siempre que se trate de residuos asimilables a domésticos.
2. El hecho imponible se configura por la puesta a disposición, uso o posibilidad de uso del servicio público de recogida y tratamiento de residuos, entendiendo que la mera existencia y funcionamiento del servicio en el término municipal determina el gravamen sobre los inmuebles ubicados en Motril, con independencia de la efectiva utilización del mismo por parte de los sujetos pasivos. El gravamen alcanza, tanto los residuos efectivamente generados como aquellos que, derivándose del uso potencial o previsto del inmueble, están vinculados a la prestación del servicio.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos a la presenta tasa:
 - a) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana declarados en estado de ruina.
 - b) Los solares o terrenos urbanos no edificadas, siempre que no existan actividades o elementos que impliquen generación de residuos sometidos a gestión pública.
 - c) Los inmuebles con uso catastral residencial destinados exclusivamente a garajes o trasteros, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, relativos a normas técnicas de valoración y al cuadro de valores catastrales.
 - d) Las viviendas y locales que constituyan el objeto de empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, mientras dure la urbanización o construcción y un año más a partir del año de terminación de las obras, siempre que, en este último caso, no se hubiera producido la primera transmisión.
 - e) Los inmuebles en los que, tratándose de actividades económicas o usos no residenciales, los productores o poseedores de residuos acrediten documentalmente la entrega total y efectiva de la totalidad de los residuos

generados a gestores autorizados, debidamente reconocidos por la autoridad competente en materia de gestión de residuos municipales y en cumplimiento de la Ley 3/2023, de Economía Circular de Andalucía. La solicitud de no sujeción deberá contar con la previa aprobación de los servicios técnicos municipales encargados de la supervisión y control de la gestión de residuos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal de la Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales.

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o se beneficien de la prestación del servicio en el momento del devengo.
2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los propietarios de los inmuebles gravados, titulares que figuren en el padrón fiscal del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios reales del servicio o actividad generadora de residuos.

Artículo 6. Responsables

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable, respectivamente.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1. Se devenga la tasa regulada en la presente ordenanza y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio público de gestión de residuos municipales. Se entenderá que dicha prestación ha comenzado, dada la naturaleza de servicio de recepción obligatoria, cuando el Ayuntamiento tenga establecido y en funcionamiento el servicio municipal.
2. El período impositivo coincidirá con el año natural, produciéndose el devengo el día 1 de enero de cada ejercicio, excepto en los casos de inicio o cese en la prestación del servicio, en los que el período impositivo se establecerá conforme a lo siguiente:
 - a) En caso de inicio, el período impositivo comprenderá desde la fecha en que se inicie efectivamente la prestación del servicio hasta el 31 de diciembre del mismo año.
 - b) En caso de cese, el período impositivo abarcará desde el 1 de enero hasta la fecha en que se produzca dicho cese, siempre que haya sido debidamente comunicado y comprobado por el Ayuntamiento.
 - c) En el caso de derribo o demolición de inmuebles, el período impositivo abarcará hasta el final del ejercicio en que se produzca, pasando a tener la condición de solar a partir del ejercicio siguiente, previa acreditación mediante expediente catastral o urbanístico.
3. Cuando el período impositivo sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.
4. Para los supuestos de alta de viviendas o inicio de actividades económicas, la tasa se devengará, respectivamente, en la fecha de la autorización/declaración responsable de primera ocupación/utilización, o en su defecto, en la fecha de fin de obras de la edificación, y en la fecha de inicio de la actividad económica, según corresponda, aplicándose igualmente el prorrateo indicado.
5. Las declaraciones de cambio de titularidad surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente al que se realicen. A estos efectos, bastará la declaración que se presente en cuanto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 8. Base imponible

1. La base imponible de esta tasa se estructura en dos componentes:

a) Componente fijo, correspondiente al servicio de recogida y transporte de los residuos municipales, determinado en función de la naturaleza del inmueble o actividad generadora de residuos:

- En el caso de viviendas, la unidad de medida será la superficie catastral construida de la unidad inmobiliaria.
- En el caso de locales, establecimientos, actividades económicas o instalaciones, la unidad de medida será la superficie construida destinada a la actividad, sin perjuicio de los supuestos específicos previstos en el apartado 2 siguiente.

b) Componente variable, determinado en función de los costes anuales de tratamiento y eliminación de los residuos generados.

2. Para la determinación de la base imponible en supuestos especiales, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En el caso de edificaciones que no estén divididas catastralmente y que constituyan físicamente inmuebles diferenciados, la deuda tributaria total de la tasa será el resultado de aplicar en la cuota tributaria correspondiente, la superficie que corresponda.
- b) Por lo que se refiere a las galerías comerciales y de alimentación o a los centros privados de alimentación, cada lugar de venta se considerará como un local.
- c) Los locales destinados conjuntamente a actividades comerciales, industriales o de servicio y de vivienda, tributarán por las tarifas establecidas en el epígrafe 1º del artículo 9 de esta Ordenanza para la parte de vivienda, y por las tarifas señaladas en el epígrafe que corresponda entre el 2º y el 11º del mismo artículo 9 de la misma para la parte de local, teniendo en cuenta, que, para este último caso, se tributará exclusivamente por la superficie efectivamente destinada a estas actividades.
- d) Los locales en que se ejerzan conjuntamente diversas actividades tributarán por la actividad a la que corresponda la cuota más elevada.
- e) Para las viviendas bajo la denominación de diseminados o situadas en suelo rústico, en los casos en los que concurren construcciones de distinta categoría constructiva en la misma parcela catastral, les será aplicada la cuota tributaria establecida para la categoría constructiva de mayor superficie.

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa está integrada por dos componentes:

- a) Cuota fija, destinada a cubrir los costes del servicio de recogida y transporte de los residuos municipales.
- b) Cuota variable, destinada a cubrir los costes de tratamiento y eliminación de los residuos.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas con carácter anual:

EPÍGRAFE 1º: VIVIENDAS

CATEGORÍA	RANGO SUPERFICIE	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
A - VIVIENDA	Hasta 59 m2	50,75 €	32,00 €	82,75 €
B - VIVIENDA	Entre 60 m2 y 89 m2	70,50 €	32,00 €	102,50 €
C - VIVIENDA	Entre 90 m2 y 149 m2	90,00 €	32,00 €	122,00 €
D - VIVIENDA	Entre 150 m2 y 249 m2	100,00 €	32,00 €	132,00 €
E - VIVIENDA	Entre de 250 m2 a 349 m2	110,00 €	32,00 €	142,00 €
F - VIVIENDA	De 350 m2 en adelante	280,00 €	32,00 €	312,00 €
Inmuebles clasificados en 1ª, 2ª, 3ª, 4ª categoría constructiva		90,00 €	32,00 €	122,00 €

Inmuebles clasificados en 5ª y 6ª categoría constructiva	70,00 €	32,00 €	102,00 €
Inmuebles clasificados en 7ª, 8ª y 9ª categoría constructiva	50,00 €	32,00 €	82,00 €

EPÍGRAFE 2º: COMERCIALES

RANGO SUPERFICIE	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Hasta 20 m2	62,27 €	20,48 €	82,75 €
Hasta 50 m2	139,97 €	46,03 €	186,00 €
Hasta 100 m2	282,19 €	92,81 €	375,00 €
Hasta 150 m2	395,07 €	129,93 €	525,00 €
Hasta 200 m2	507,19 €	166,81 €	674,00 €
Hasta 300 m2	846,58 €	278,42 €	1.125,00 €
Hasta 350 m2	985,79 €	324,21 €	1.310,00 €
Hasta 400 m2	1.128,77 €	371,23 €	1.500,00 €
Hasta 450 m2	1.271,75 €	418,25 €	1.690,00 €
Hasta 500 m2	1.410,96 €	464,04 €	1.875,00 €
Hasta 1.000 m2	1.836,13 €	603,87 €	2.440,00 €
Hasta 3.000 m2	4.703,20 €	1.546,80 €	6.250,00 €
Más de 3.000 m2	22.462,50 €	7.387,50 €	29.850,00 €

EPÍGRAFE 3º: DESPACHOS Y CONSULTAS

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Despachos y consultas	62,27 €	20,48 €	82,75 €

EPÍGRAFE 4ª: EDUCATIVOS

RANGO SUPERFICIE	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Hasta 200 m2	211,46 €	69,54 €	281,00 €
Más de 200 m2	564,38 €	185,62 €	750,00 €

EPÍGRAFE 5ª: RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	RANGO SUPERFICIE	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Tabernas, bares, cafeterías, restaurantes	Hasta 50 m2	139,21 €	45,79	185,00 €
Tabernas, bares, cafeterías, restaurantes	Hasta 150 m2	282,19 €	92,81	375,00 €
Tabernas, bares, cafeterías, restaurantes	Más de 150 m2	507,95 €	167,05	675,00 €
Tiendas y Supermercados con venta de perecederos	Hasta 150 m2	888,72 €	292,28	1.181,00 €
Tiendas y Supermercados con venta de perecederos	Hasta 300 m2	1.715,73 €	564,27	2.280,00 €
Tiendas y Supermercados con venta de perecederos	Hasta 559 m2	2.912,22 €	957,78	3.870,00 €
Tiendas y Supermercados con venta de perecederos	Más de 559 m2	3,200 €/m²	3,751 €/m²	6,951 €/m²
Camping hasta 10.000 m2		2.405,62 €	791,16 €	3.196,78 €

Camping más de 10.000 m2	4.928,96 €	1.621,04 €	6.550,00 €
Alojamiento hasta 800 m2	2.611,22 €	858,78 €	3.470,00 €
Alojamiento más de 800 m2	3.702,36 €	1.217,64 €	4.920,00 €

EPÍGRAFE 6ª: INDUSTRIA

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Hasta 50 m2 de superficie por planta	180,60 €	59,40 €	240,00 €
Hasta 100 m2 de superficie por planta	361,21 €	118,79 €	480,00 €
Hasta 200 m2 de superficie por planta	541,81 €	178,19 €	720,00 €
Más de 200 m2 de superficie por planta	903,02 €	296,98 €	1.200,00 €
Grandes instalaciones industriales	17.490,65 €	5.752,35 €	23.243,00 €

EPÍGRAFE 7º: LOCALES DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Locales de almacenamiento y distribución de frutas y/o verduras	3.988,32 €	1.311,68 €	5.300,00 €
Locales de recepción, conservación y/o comercialización de frutas sin manipulación	2.182,29 €	717,71 €	2.900,00 €
Almacén, recepción de frutas y verduras sin cámaras frigoríficas	1.279,27 €	420,73 €	1.700,00 €

EPÍGRAFE 8º: INMUEBLES DESTINADOS A APARCAMIENTO

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Hasta 1000 m2	376,26 €	123,74 €	500,00 €
Más de 1.000 m2	786,38 €	258,62 €	1.045,00 €

EPÍGRAFE 9º: LOCALES DE CULTO RELIGIOSO

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Hasta 200 m2	135,45 €	44,55 €	180,00 €
Más de 200 m2	225,75 €	74,25 €	300,00 €

EPÍGRAFE 10º: OTROS

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Teatros y Cinematógrafos	1.881,28 €	618,72 €	2.500,00 €
Teatros y Cinematógrafos al aire libre o en algunos días concretos	244,57 €	80,43 €	325,00 €
Casinos, Círculos de recreo, centros de día sin residencia e Instalaciones Deportivas	827,76 €	272,24 €	1.100,00 €
Establecimientos Bancarios y de Crédito, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y similares	1.881,28 €	618,72 €	2.500,00 €

EPÍGRAFE 11º: LOCALES SIN ACTIVIDAD

NATURALEZA Y DESTINO DE LOS INMUEBLES	SERVICIO RECOGIDA	TRATAMIENTO	IMPORTE TOTAL
Locales y propiedades sin actividad	84,25 €	-	84,25 €

3. Reglas de aplicación de las tarifas:

Primera: Para determinar la escala de superficie aplicable a las tarifas se tendrá en cuenta la superficie construida total del inmueble o local que figure en la base de datos catastral.

En los casos de no figurar los inmuebles o locales en situación de alta en la base de datos catastral la superficie computable a dichos efectos será la comprobada por la Administración.

Segunda: Se considerará superficie computable la de los locales y terrazas exteriores anexas a los mismos que se dediquen a la actividad tarifada, incluida la de servicios anejos y complementarios sin discriminación de la planta o piso en que se ubique.

Tercera: Dentro de la tarifa, tributará por epígrafe y tasa única los complejos de varias actividades de la reseñadas, siempre que formen una unidad de explotación, estén ubicadas dentro de una misma edificación con comunicación por puertas exteriores, y pertenezcan a un mismo titular.

Cuarta: Tributarán también por epígrafes únicos, dentro de la tarifa aquellos complejos industriales que se comprendan dentro de un recinto delimitado, aunque ubique en cuerpos unificados independientes siempre que pertenezcan al mismo propietario y constituyan una unidad de explotación.

Quinta: Los inmuebles destinados a un servicio público y de titularidad de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público, tributarán por el epígrafe 2º de este artículo, sin perjuicio de su posible consideración como gran productor de residuos.

Sexta: Todas aquellas actividades sin venta de perecederos no especificadas en ninguna de las tarifas anteriores tributarán por el epígrafe 2º de este artículo.

Séptima: Los locales que se encuentren vacíos y en los que no se desarrolle ninguna actividad estarán sujetos únicamente al pago de la cuota fija recogida en epígrafe 11º.

Octava: Las actividades no especificadas en las tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

Artículo 10. Reducciones

Los titulares de viviendas que reúnan los requisitos que se establecen, tendrán una reducción en la cuota de la Tarifa del Epígrafe 1º, por un importe equivalente a los porcentajes que se señalan, siempre que los ingresos del titular de la vivienda y todos los empadronados en ella no superen el importe de 1.000 euros mensuales:

La reducción oscilará entre los siguientes porcentajes:

- Hasta 500,00 €/mes.....100 %
- De 500,01 a 700,00 €/mes.....75 %.
- De 700,01 a 1.000,00 €/mes.....50 %.

Siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Ser titular de la vivienda.
- Estar empadronado en el Municipio de Motril.

3. Que el titular de la vivienda sea persona física.
4. Que los ingresos del titular y de las personas empadronadas en la vivienda procedan exclusivamente de pensiones, y en conjunto no asciendan a más de 1.000 €/mes.
5. Que el titular de la vivienda y todos los empadronados en ella no cuenten con ningún otro bien inmueble urbano o rústico.

La reducción habrá de ser solicitada anualmente y deberá acompañarse a la solicitud:

- Certificado de las pensiones percibidas.
- Copia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura doméstica.
- Cualquier otro documento público que acredite que reúne las condiciones señaladas en el apartado anterior.

La solicitud será comprobada por la Administración, debiendo ser presentada antes del 31 de diciembre y tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, no pudiendo tener en ningún caso carácter retroactivo.

Artículo 11. Normas de Gestión

1. Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar ante la Administración municipal, declaración de alta, baja o modificación de datos de los inmuebles que ocupen, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se produjo el inicio, cese o variación con incidencia en la cuota.
2. En los casos de altas y bajas, por inicio o cese en la recepción del servicio cuya prestación origine la tasa, la cuota será prorrateada por trimestres naturales, debiendo abonarse la del trimestre que comprenda la fecha de inicio o cese de referencia, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo respecto de la presentación de declaraciones extemporáneas de baja o modificación.
A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales que procedan.
3. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su devolución al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley General Tributaria, los supuestos que a continuación se detallan:
 - a) Las cantidades a reintegrar como consecuencia de la presentación de declaraciones de baja en las que sea de aplicación el prorrateo de cuotas por trimestres.
 - b) Las cantidades a reintegrar cuando, efectuada la presentación e ingreso del importe de la correspondiente declaración-liquidación o autoliquidación en los plazos reglamentarios, no se llega a perfeccionar supuesto de hecho sometido a gravamen.
4. Cuando la declaración de baja o modificación se presente fuera del plazo reglamentario para ello, la fecha de baja o modificación deberá ser probada por el declarante.
En cualquier caso, transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la correspondiente declaración, la Administración tributaria municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta o modificación correspondiente en el padrón de la tasa.
5. Los sujetos pasivos de la tasa vendrán obligados a presentar, juntamente con sus declaraciones, documentación acreditativa de los hechos declarados.
6. El Ayuntamiento elaborará anualmente el padrón o matrícula de la tasa, debiendo efectuarse el pago de las cuotas anualmente en los plazos y condiciones que se establezcan cada año, los cuales se anunciarán públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan. Tal exposición producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7. El cobro se efectuará mediante recibo derivado del padrón, con carácter anual.
8. Por excepción los contribuyentes deberán practicar autoliquidación de la cuota correspondiente al primer devengo, en los plazos señalados en el apartado 1 del presente artículo.
9. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de las bases imponibles figuradas en los padrones, se llevarán a cabo en éstos las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.
10. A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:
 1. Tarjeta de crédito y débito.
 2. Transferencia bancaria
 3. Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 13. Compatibilidad

La gestión y exacción de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos este Ayuntamiento, así como la imposición de las sanciones derivadas de su incumplimiento, se realizarán de manera independiente y complementaria respecto a las demás responsabilidades y sanciones previstas en la normativa municipal aplicable.

Por tanto, cualquier incumplimiento relacionado con la prestación del servicio o la normativa tributaria podrá dar lugar a la imposición simultánea y acumulativa de sanciones administrativas conforme a ambas regulaciones, garantizando así la aplicación plena y coherente del ordenamiento jurídico municipal en materia de gestión y control de residuos urbanos y limpieza viaria. Este tratamiento asegurará la efectividad de las medidas sancionadoras para fomentar el cumplimiento normativo integral y proteger el interés general en el ámbito municipal.

Artículo 14. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de la Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales de este Ayuntamiento de Motril, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo, así como la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones de orden sistemático, reproduzcan o trasladen los contenidos de la legislación vigente y demás normas reglamentarias de desarrollo, así como aquellos en los que se realicen

remisiones explícitas a preceptos propios de esta ordenanza, se considerarán automáticamente modificados, sustituidos o adaptados en el momento en que se produzca cualquier alteración, derogación o actualización de las normas legales y reglamentarias que les sirven de fundamento o causa.

En consecuencia, estas disposiciones se ajustarán sin necesidad de ulterior trámite, garantizando la coherencia normativa y la correcta aplicación del régimen tributario, evitando eventuales contradicciones o desajustes derivados de cambios normativos externos. Así, la ordenanza conservará su vigencia y actualización permanente acorde con la evolución legislativa aplicable, asegurando la seguridad jurídica y la eficiencia administrativa en la gestión del tributo

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las solicitudes presentadas durante el ejercicio 2025 y las que se presenten antes del 1 de febrero de 2026 y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente ordenanza, relativo a los pensionistas, tendrán efecto en el ejercicio 2026. Esta disposición únicamente será aplicable para el ejercicio 2026, al ser el primer ejercicio de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para ejercicios sucesivos se aplicarán las normas contenidas en el mencionado artículo 10.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Motril, a 23 de diciembre de 2025

Firmado por: Luisa María García Chamorro – Alcaldesa Excmo. Ayuntamiento de Motril